

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **ADSCRIBEN**

#### **AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO EXTERIOR, EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR Y LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 43.130 de fecha 19 de mayo de 2025, fue publicado por Nicolás Maduro Moros, el decreto N° 5.128, mediante el cual se adscriben al Ministerio del Poder Popular de Comercio Exterior, el Banco de Comercio Exterior y la Agencia de Promoción de Exportaciones.

Establece:

Decreto N° 5.128                      19 de mayo de 2025

**NICOLÁS MADURO MOROS**

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo. Por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en el ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, y el numeral 2 del artículo 118, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el artículo 119 *ejusdem*, en Consejo de Ministros,

#### **CONSIDERANDO**

Que es competencia del Ejecutivo Nacional determinar y variar la adscripción de los Entes de la Administración Pública Nacional, con el objeto de ejecutar de manera eficaz y eficiente las competencias que le han sido asignadas.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Administración Pública Nacional debe optimizar la funcionalidad y aumentar la eficiencia en el cumplimiento de las competencias del Ministerio del Poder Popular de Comercio Exterior mediante la adscripción de los entes que tienen relación a sus funciones

---

DECRETO

Artículo 1°. Se adscriben al Ministerio del Poder Popular de Comercio Exterior:

1. Banco de Comercio Exterior.
2. Agencia de Promoción de Exportaciones.

Artículo 2°. En virtud de la adscripción prevista en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular de Comercio Exterior ejercerá el control de tutela de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública.

Artículo 3°. La Ministra del Poder Popular de Comercio Exterior, queda encargada de la ejecución de este Decreto.

Artículo 4°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:  
<https://mega.nz/file/dZcnCTzQ#yXmLEo3aH0XjYVkdCnK-6xeUZUitgpxp4rjObJhp068>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso dentro y/o fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

19 de mayo de 2025

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*